



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362015-00525-00
DEMANDANTE	:	NILSON LEON BELTRAN MARTINEZ
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el día 30 de junio de 2021 la parte actora y el día 2 julio de 2021 la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 21 de junio del 2021 notificada el 1 de julio del 2021, por la que se declaró la responsabilidad de la entidad accionada y se condenó a la nación.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)”

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes*

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que los recursos se formularon y sustentaron oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de **APELACIÓN** interpuestos por las partes contra la sentencia del 30 de junio de 2021, por la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

K.T.M.B

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

036

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001333603620150052500
REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

10c4cedd78af1daa1fcf104973a4e78c2c029b190ffaa2882a2c64c5ef796a0b

Documento generado en 17/08/2021 09:31:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>